



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 672-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Sentencia N° 305-2018-4°JETP de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 30 de diciembre de 2020, la Resolución de Vista N° 04 del 18 de diciembre de 2020, efectuadas por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 05 de fecha 12 de octubre de 2021, la Resolución N° 06 de fecha 07 de marzo de 2022, la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022, emitidas por el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum No 01593-2022- SUNARP/PP de fecha 26 de julio de 2022, el Memorándum No 01440-2022- SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, el Memorándum No 01162-2022- SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 22 de agosto de 2022, el Informe N° 524-2022- SUNARP/ZRIX/URH de fecha 05 de setiembre de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 305-2018-4°JETP de fecha 25 de junio de 2019 del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, se dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP reincorpore al actor en el cargo que tenía al momento de su cese, esto es, como Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo SAE u en otro cargo de igual nivel, categoría, respetándose el régimen laboral y la remuneración que corresponda a dicho cargo al momento de su reincorporación, e infundada en el extremo de homologación de remuneraciones con un trabajador activo por tratarse de un nuevo vínculo laboral; ello dentro del expediente N° 10650-2018-0-1801-JR-LA-74;

Que, con Sentencia de vista de fecha 30 de diciembre de 2020, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de primera instancia en los mismos términos;

Que, a través de la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida en el cuaderno cautelar, la Primera Sala Laboral Permanente de Lima concede la medida cautelar peticionada por el demandante; por consiguiente, dispone que **“CUMPLA la demandada con REPONER PROVISIONALMENTE al actor en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS II o un cargo o categoría similar conforme al puesto que el recurrente desempeñaba al momento de su cese”**;

Que, posteriormente, el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con Resolución N° 05 de fecha 12 de octubre de 2021, emitida en el cuaderno cautelar, requirió a la demandada SUNARP el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, sin necesidad que se constituya el Especialista Legal de actos externos, bajo apercibimiento de multa y de denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; dicha decisión judicial fue trasladada a esta Zona Registral con Memorándum N° 2381-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 23 de noviembre de 2021;

Que, asimismo, con Memorándum N° 00693-2022-SUNARP/PP de fecha 18 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima la Resolución N° 06 del 07 de marzo de 2022, emitida en el cuaderno cautelar, a través de la cual se requiere que la demandada Sunarp, en un plazo de 10 días, cumpla con reponer provisionalmente al actor en el cargo de Trabajador de Servicios II o un cargo o categoría similar, bajo apercibimiento de multa;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 672-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

Que, igualmente, se trasladó a esta Zona Registral la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022, expedida por el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, que requiere a la demandada SUNARP que cumpla con “REPONER PROVISIONALMENTE al actor en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS II o un cargo o categoría similar conforme al puesto que el recurrente desempeñaba al momento de su cese, bajo el Régimen Laboral de la actividad- D.L. No. 728, debiéndose de respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese”, bajo apercibimiento de multa, mandato judicial derivado mediante Memorándum N° 01593- 2022-SUNARP/PP de fecha 26 de julio de 2022;

Que, a través del Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp informa que en el proceso seguido por el señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez se presentó recurso de casación, por lo que se encuentra pendiente de resolver por la Corte Suprema;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada, si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 524-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 05 de septiembre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que ante la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de Servidores Auxiliares (SAE), ordenada judicialmente, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial, resulta pertinente la asignación del demandante en una plaza vacante de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de Auxiliares, por lo que recomienda reincorporar provisionalmente al señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Unidad Registral, plaza CAP N° 287, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determine la condición jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, considerando para ello que la reconversión de una plaza a una de categoría y nivel remunerativo menor tiene carácter irreversible y solo procedería implementarlo cuando la decisión judicial tiene la calidad de cosa juzgada, lo que no sucede en el presente caso;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 672-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

Que, en tal sentido, es factible se reincorpore provisionalmente al demandante Luis Alberto Gutiérrez Villagómez en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Unidad Registral, en la plaza CAP N° 287, categoría T2, nivel remunerativo T2, con la percepción de la remuneración acorde al grupo ocupacional de los Servidores Auxiliares, que corresponde a la percepción de la remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081- 2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01162-2022-SUNARP- ZRIX/UPPM de fecha 22 de agosto de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 287, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecución 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Superior en la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2020, requerida mediante Resoluciones N° 05 y 06, de fecha 12 de octubre de 2021 y 07 de marzo de 2022, respectivamente, y aclarada con Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022, emitidas en el cuaderno cautelar por el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco del expediente judicial N° 10650-2018-84-1801-JR-LA-74;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336- 2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR EN FORMA PROVISIONAL, por mandato judicial, al señor LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ en la plaza CAP N° 287, del cargo estructural de Técnico Administrativo de la Unidad Registral, categoría T2, nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles) correspondiente al grupo ocupacional de Auxiliares, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX– Sede Lima, mientras se establece la situación jurídica final de las decisiones judiciales emitidas en el expediente N°10650-2018-0-1801-JR-LA-74.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera provisional en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ**, y genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado y de su efectivización, conforme al artículo 3 de la presente resolución.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 672-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

Artículo 3.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ**, quien deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional en la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 524-2022-SUNARP/ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente por
JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP**

JESUS MARIA, 05 de septiembre de 2022

INFORME No 00524-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A** : **JOSÉ ANTONIO PEREZ SOTO**
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
- ASUNTO** : Se informa el cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez (Exp. N° 10650-2018-84-1801-JR-LA-74)
- REFERENCIA:**
- a) Sentencia N° 305-2018-4° JETP de fecha 25 de junio de 2019
 - b) Sentencia de vista de fecha 30 de diciembre de 2020
 - c) Resolución de vista N° 04 de 18 de diciembre de 2020 (cuaderno cautelar)
 - d) Resolución N° 05 de fecha 12 de octubre de 2021 (cuaderno cautelar)
 - e) MEMORANDO N° 2381-2021-SUNARP-ODJI/PP de 23 de noviembre de 2021
 - f) OFICIO N° 1354-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/URH de 26 de noviembre de 2021
 - g) MEMORANDO N° 2425-2021-SUNARP-ODJI/PP de 26 de noviembre de 2021
 - h) Escrito de fecha 26 de noviembre de 2021 (H.T N° 09 01-2021.049912)
 - i) OFICIO N° 1805-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/URH de fecha 28 de diciembre de 2021
 - j) OFICIO N° 1806-2021-SUNARP-ZR N° IX/URH de fecha 28 de diciembre de 2021
 - k) Resolución N° 06 de fecha 07 de marzo de 2022
 - l) MEMORANDUM No 00693-2022-SUNARP/PP de 18 de abril de 2022
 - m) OFICIO N° 402-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 23 de abril de 2022
 - n) Escrito de fecha 29 de abril de 2022 (H.T N° 09 01-2022.016860)
 - ñ) OFICIO N° 518-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 11 de mayo de 2022
 - o) OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022
 - p) MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de 07 de julio de 2022
 - q) Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022
 - r) MEMORANDUM No 01593-2022-SUNARP/PP de 26 de julio de 2022
 - s) Escrito de fecha 27 de julio de 2022 (H.T N° 01-2022-33205)
 - t) OFICIO No 00904-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 10 de agosto de 2022
 - u) Escrito de fecha 10 de agosto de 2022 (H.T N° 01-2022-38016)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0073280744

CVD: 1418621932

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- v) OFICIO No 00919-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 15 de agosto de 2022
- w) INFORME N° 78-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de 17 de agosto de 2022
- x) MEMORANDUM No 01455-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 19 de agosto de 2022
- y) MEMORANDUM No 01162-2022-SUNARP/ZRIX/UPMM de 22 de agosto de 2022

Me dirijo a usted, a fin de derivar el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial efectuado por el juez del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima de reincorporación laboral del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, recaído en la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022, trasladada a esta Zona Registral con el documento de la referencia r); ello en el marco del expediente judicial N° 10650-2018-84-1801-JR-LA-74.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante sentencia N° 305-2018-4°JETP de fecha 25 de junio de 2019 se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, se dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP reincorpore al actor en el cargo que tenía al momento de su cese, como TRABAJADOR DE SERVICIOS II, nivel remunerativo SAE u en otro cargo de igual nivel, categoría, respetándose el régimen laboral y la remuneración que corresponda a dicho cargo al momento de su reincorporación, e infundada en el extremo de homologación de remuneraciones con un trabajador activo.
- 1.2 Con sentencia de vista de fecha 30 de diciembre de 2022, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia en los mismos términos.
- 1.3 A través de la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida en el cuaderno cautelar, la Primera Sala Laboral Permanente de Lima concede la medida cautelar peticionada por el demandante; por consiguiente, dispone que **“CUMPLA la demandada con *REPONER PROVISIONALMNETE* al actor en el cargo de *TRABAJADOR DE SERVICIOS II* o un cargo o categoría similar conforme al puesto que el recurrente desempeñaba al momento de su cese”**.
- 1.4 Posteriormente, el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con Resolución N° 05 de fecha 12 de octubre de 2021, emitida en el cuaderno cautelar, requirió a la demandada SUNARP el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, sin necesidad que se constituya el Especialista Legal de actos externos, bajo apercibimiento de multa y de denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Dicha decisión judicial fue trasladada a esta Zona Registral con MEMORANDO N° 2381-2021-SUNARP-ODJI/PP de 23 de noviembre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Para más información consulte el Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0073280744

CVD: 1418621932

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 1.5 Por OFICIO N° 1354-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/URH de fecha 26 de noviembre de 2021, esta Unidad solicitó a la Procuraduría Pública de la Sunarp informar sobre el estado situacional del expediente N° 10650-2018-84-1801-JR-LA-74, información que fue proporcionada con MEMORANDO N° 2425-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 26 de noviembre de 2021, en la que se precisa que no se han acompañado los actuados emitidos con anterioridad a la Resolución N° 05.
- 1.6 Con OFICIO N° 1805-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/URH de fecha 28 de diciembre de 2021, atendiendo a la disposición judicial señalada precedentemente, se informó al Órgano de Defensa Jurídica de la Sunarp la imposibilidad de cumplir el mandato referido, debido a que en la entidad no existen plazas vacantes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 1.7 Igualmente, mediante OFICIO N° 1806-2021-SUNARP-ZR N°IX/URH de fecha 28 de diciembre de 2021, se derivó la información precedente al señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, en atención a su escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, ingresado con Hoja de Trámite N° 09 01-2021-049912.
- 1.8 Por MEMORANDUM No 00693-2022-SUNARP/PP de fecha 18 de abril de 2022, se puso en conocimiento de esta Unidad la Resolución N° 06 de 07 de marzo de 2022, emitida en el cuaderno cautelar, a través del cual se requiere que la demandada Sunarp, en un plazo de 10 días, cumpla con reponer provisionalmente al actor en el cargo de Trabajador de Servicios II o un cargo o categoría similar, bajo apercibimiento de multa; elaborándose, en mérito de ello, el OFICIO N° 402-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 23 de abril de 2022, con el cual se reitera al Órgano de Defensa Jurídica de la Sunarp la información derivada en el OFICIO N° 1805-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/URH.
- 1.9 Seguidamente, el señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez presentó el escrito de fecha 29 de abril de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 09 01-2022.016860, con el cual solicita a este despacho información sobre el estado actual de su proceso de reincorporación laboral en mérito de la expedición de la Resolución N° 06, la misma que fue atendida con OFICIO N° 518-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 11 de mayo de 2022, que reitera la inexistencia de plazas vacantes en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como de plazas en el grupo ocupacional de Técnicos.
- 1.10 Posteriormente, a través del OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022, esta Unidad solicitó a la Procuraduría Pública de la Sunarp emitir un informes sobre el estado situacional, entre otros, del proceso seguido por el referido demandante contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- 1.11 Por su parte, con MEMORANDUM N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, el Órgano de Defensa Jurídica aludido señala que en el caso del señor Gutiérrez Villagómez se presentó recurso de casación, por lo que se encuentra pendiente de resolver por la Corte Suprema.
- 1.12 Además, se derivó a este despacho la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2022, emitida por el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima,

que requiere a la demandada SUNARP que cumpla con **“REPONER PROVISIONALMENTE al actor en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS II o un cargo o categoría similar conforme al puesto que el recurrente desempeñaba al momento de su cese, bajo el Régimen Laboral de la actividad-D.L. No. 728, debiéndose de respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese”**, bajo apercibimiento de multa, mediante el MEMORANDUM No 01593-2022-SUNARP/PP de fecha 26 de julio de 2022.

- 1.13 De la misma forma, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-33205, el demandante traslada a esta Zona Registral el precitado mandato judicial, con la finalidad de apersonarse y ejecutar los términos del mismo, adjuntando, además, su currículum vitae.
- 1.14 Mediante OFICIO No 00904-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 10 de agosto de 2022, esta Unidad informó a la Procuraduría Pública de la Sunarp el apersonamiento del demandante en las instalaciones de la entidad ocurrida en la misma fecha, así como el inicio de las acciones administrativas tendientes a la ejecución de la reincorporación laboral a partir de la vacancia de una plaza presupuestada, con la finalidad de que se traslade dicha información al 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.
- 1.15 En la misma fecha, el demandante presentó un escrito dirigido a la Jefatura Institucional de esta Zona Registral, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-38016, a fin de dejar constancia del incumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07; documento atendido por esta Unidad con OFICIO No 00919-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 15 de agosto de 2022, a través del cual se le reitera la información proporcionada el día de su apersonamiento y se le invoca actuar con veracidad y probidad en la presentación de documentos.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez interpuso demanda contra la SUNARP – Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de que cese la actuación material sin acto administrativo denegatorio de su solicitud de acogimiento al beneficio de reincorporación con arreglo a la Ley N° 27803¹, y en base a dicha norma sea reincorporado en la entidad, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que la reincorporación del demandante debe efectuarse en el cargo de Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo SAE u otro cargo de igual nivel, categoría, respetándose el régimen laboral y la remuneración que corresponda a dicho cargo al momento de su reincorporación.

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

- 2.2 Asimismo, conforme se ha precisado en los numerales 1.4, 1.7 y 1.10, tratándose del caso del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ha requerido a la demandada Sunarp el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima en la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2020, bajo apercibimiento de multa.
- 2.3 Considerando que la decisión del juez de la causa comprende la incorporación del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, **AIRHSP**), la que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.
- 2.4 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:
[...]

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

- c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; **si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal** (el resaltado es agregado).
 - d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.
- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*, corresponde el inicio de las acciones administrativas tendientes al cumplimiento en sus términos del mandato judicial recaído en la Resolución N° 07 del 12 de julio de 2022, efectuado por el Juez del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.
- 2.6 En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, considerando lo señalado por la Procuraduría Pública de la Sunarp en el MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, respecto a que se encuentra pendiente de resolver el recurso de casación, resulta procedente la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez.
- 2.7 Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese fue el de Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo SAC; asimismo, del Informe Escalonario N° 564/92-ONARP-DAP-UE de fecha 07 de julio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior – No universitario; finalmente, del OFICIO CIRCULAR N° 006/90-ONARP-DGP de fecha 17 de mayo de 1990, se advierte que desarrollaba funciones en la Dirección General de Normas Registrales.
- 2.8 Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ONARP) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo han establecido, también, los órganos jurisdiccionales en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones, a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

2.9 Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP, se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0073280744

CVD: 1418621932

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083
anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 2.10 Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Trabajador de Servicios II (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11 No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Auxiliares - SAE) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo SAE), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalafonario respecto a su grado de instrucción (Superior – No universitario), es factible determinar que al señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Auxiliar.
- 2.12 En esa línea, a través de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022, se solicitó a la Analista de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos emitir un informe sobre la existencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de Auxiliar, o en su defecto, del existente en la entidad, con la finalidad de atender el mandato judicial de reincorporación laboral emitido a favor del referido demandante.
- 2.13 Con Informe N° 78-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 17 de agosto de 2022, la referida servidora ha informado que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en la actualidad, no cuenta con plazas vacantes de Auxiliar; sin embargo, precisa la existencia de plaza vacante de Técnico Administrativo de Diario de Mesa de Partes – Unidad Registral, con categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 287, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.14 Cabe mencionar que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, dentro de las cuales, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, ha establecido como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios.
- 2.15 Con el propósito de verificar el cumplimiento del perfil del puesto, se ha revisado la documentación anexada al escrito de fecha 27 de julio de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-33205, presentado por el señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, de la cual se advierte que tiene estudios técnicos superiores, por lo que cumple con el perfil del puesto requerido.
- 2.16 Asimismo, considerando la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de servidores Auxiliares (SAE) que le corresponde al señor Alberto Gutiérrez, conforme a lo ordenado por el juzgado de la causa, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento judicial emitido en mérito de la medida cautelar concedida al demandante y considerando tanto los requerimientos judiciales, como las diligencias que se han venido efectuando por parte del demandante

para el cumplimiento de la misma, resulta pertinente la asignación del referido demandante en la plaza CAP N° 287, de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares, esto es, de S/. 2,500.00 soles.

- 2.17 Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúa en cumplimiento de una medida judicial provisional (medida cautelar), encontrándose pendiente la determinación de la situación jurídica de las sentencias de primera y segunda instancia, por tanto, no correspondería la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo en este estado, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con calidad de cosa juzgada.
- 2.18 Finalmente, con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el MEMORANDUM N° 01162-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM del 22 de agosto de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante MEMORANDUM N° 1455-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 287 del cargo de Técnico Administrativo de la Unidad Registral, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecución 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han establecido que la reincorporación laboral del demandante debe efectuarse en el cargo de Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo SAE u otro cargo de igual nivel, categoría, respetándose el régimen laboral y la remuneración que corresponda a dicho cargo al momento de su reincorporación.
- 3.2 En el cuaderno cautelar, el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima ha emitido requerimientos de ejecución de la medida cautelar concedida a través de la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2020, por la Primera Sala Laboral de Lima, bajo apercibimiento de medidas coercitivas como la aplicación de multas.
- 3.3 A la fecha, esta Zona Registral no cuenta con plazas vacantes dentro del grupo ocupacional de Auxiliares; no obstante, la plaza CAP N° 287 de Técnico

Administrativo, categoría y nivel remunerativo T2 de la Unidad Registral se encuentra presupuestada y vacante.

- 3.4 Atendiendo a la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de Servidores Auxiliares (SAE), ordenada judicialmente, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial, resulta pertinente la asignación del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez en una plaza vacante de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares en la entidad que corresponde a S/. 2,500.00 soles, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos judiciales, y dado que la reconversión de una plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con la calidad de cosa juzgada.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se emita la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 287 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez en el cargo estructural de Técnico Administrativo de la Unidad Registral, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 soles, correspondiente al grupo ocupacional de Auxiliares, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, mientras se establece la situación jurídica final de las sentencias emitidas en el expediente N° 10650-2018-0-1801-JR-LA-74.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0073280744

CVD: 1418621932

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>